

## RESPONSABILIDAD DEL FRANQUICIANTE Y DEL FRANQUICIADO

por Dra. Nydia Zingman de Domínguez\*

No hay relación societaria entre las partes; tampoco relación de dependencia. de estos principios deriva la situación jurídica de franquiciante y franquiciado en el terreno de la "responsabilidad".

Nuestra jurisprudencia fue estableciendo los principios siguientes:

1.- Responsabilidad frente al consumidor:

- ¿Puede ser responsable el franquiciante frente al cliente del "franchisee", en el caso de un **producto** defectuoso?:

*Sólo cuando se trata por defecto de fabricación o de diseño, en cuyo caso se aplican los principios de responsabilidad extracontractual.*

- ¿Y en el caso de **servicios**?:

*Sólo responde el franquiciado, atento su vínculo contractual con el cliente, con total exclusión del otorgante y titular de la marca.*

2.- Responsabilidad frente al personal en relación de dependencia:

Sólo responde el franquiciado empleador frente a los reclamos laborales y/o de seguridad social de sus empleados. sólo se estableció la responsabilidad solidaria del franquiciante -juntamente con la del franquiciado- a) En los casos en que se demostró que no existía entre las partes sino una apariencia de relación contractual, siendo la circunstancia real que se trataba de una empresa como desprendimiento de otra, la otorgante; b) O en el caso de conjuntos económicos de carácter permanente, en que hubiere mediado una "conducción temeraria o maniobras fraudulentas"- artículos 30 y 31 de la Ley de Contrato de Trabajo, vigente entre nosotros.

En recientes fallos de la Corte Suprema de Justicia, en los que se consolidó la

falta de responsabilidad del titular de la marca, como principio general frente a los consumidores y empleados de la franquiciada, se invocó como fundamento, entre otros, la necesidad de motivar y conservar las inversiones extranjeras en nuestro país y la fuente de trabajo que estos contratos generan al establecerse las cadenas de franquicias comerciales.

El franchising es un contrato de colaboración empresaria -el control que ejerce la franquiciante tiene por objetivo la protección de la marca y el éxito del negocio; constituye su contrapartida.

### **PLAZO Y RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS**

Las partes pueden pactar un plazo determinado -que deberá ser respetado- conforme a lo convenido y en la forma estipulada. en los casos en que el plazo sea **indeterminado**, rige en nuestro derecho una nueva jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que ha cambiado los principios que anteriormente se aplicaban.

En una primera etapa la rescisión del contrato sin plazo determinado, por parte de la franquiciante, generaba una indemnización a favor del franquiciado o concesionario.

A partir del fallo "Automotores Saavedra c/Fiat S.A. s/Daños y Perjuicios", se establecieron las siguientes bases:

- Existe derecho a dar por finalizado en forma unilateral el contrato que no tiene un plazo previsto por las partes, por parte del titular de la marca, siempre y cuando no sea ejercido ese derecho **en forma abusiva**.

Esto significa que se deben respetar los principios de **equidad y buena fe**: a) Dar un preaviso frente a la inminente ruptura, y b) Que la misma tenga lugar una vez transcurrido un tiempo razonable de vínculo contractual, que haya permitido al franquiciado el recupero de su inversión inicial.

Dadas estas condiciones, franquiciante y franquiciado tienen libertad de

vincularse o desvincularse contractualmente, en base a su mutua confianza y elección.

**\*Dra. Nydia Zingman de Domínguez**

Abogada, Consultora de Empresas, Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en "Contratos" y Profesora de Post-Grado del Colegio Público de Abogados en "Contratos de Empresas Modernos".

Defensora de Damnificados Bancarios desde el año 1988. Sentó Jurisprudencia en casos de robos de cajas de seguridad de Bancos a favor de los Damnificados y en Amparos interpuestos a raíz del "corralito" y "corralón".

Estudio Jurídico Comercialista y Civilista sito en Montevideo 1178, 5to. piso. (1019) Capital Federal. Telefax: 4811-3105/ 4812-3016.

website: [www.zingmandominguez.com](http://www.zingmandominguez.com)

e-mail: [estudiodominguez@ciudad.com.ar](mailto:estudiodominguez@ciudad.com.ar)